



DECRETO DEL DELEGADO DEL AREA DE GOBIERNO DE COORDINACION TERRITORIAL Y COOPERACIÓN PÚBLICO-SOCIAL POR EL QUE SE ACUERDA LA APROBACION DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE UNA SUBVENCIÓN EN 2019 DEL ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y COOPERACIÓN PÚBLICO-SOCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES INTEGRADAS PARA FAVORECER EL REEQUILIBRIO TERRITORIAL Y LA COHESIÓN SOCIAL EN LA CAÑADA REAL GALIANA.

Expdte. 180/2018/01637

A la vista del informe de la Dirección General de Descentralización y Acción Territorial de fecha 22 de enero de 2019, para la tramitación administrativa del expediente de convenio de la convocatoria pública de una subvención en 2019 para la realización de acciones integradas para favorecer el reequilibrio territorial y la cohesión social en la Cañada Real Galiana y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas con arreglo al Acuerdo la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015 de organización y competencias del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público Social, vengo a adoptar el siguiente:

Decreto

Primero.- "Aprobar la convocatoria pública de una subvención para el desarrollo de acciones integradas para favorecer el reequilibrio territorial y la cohesión social en la Cañada Real Galiana durante 2019"

Segundo.- "Autorizar el gasto de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000 €) para la convocatoria pública de una subvención para el desarrollo de acciones integradas para favorecer el reequilibrio territorial y la cohesión social en la Cañada Real Galiana durante 2019, que se imputará a la aplicación presupuestaria 001/037/232.01/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro" del Programa Fondo de Reequilibrio Territorial, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2019."

Madrid, 11 FEB. 2019

**EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO
DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y COOPERACIÓN PÚBLICO-SOCIAL**

Fdo.: Ignacio Murgui Parra



PORTAVOZ. COORDINACIÓN DE
JUNTA DE GOBIERNO Y RELACIONES

Incorporado al Registro de Decretos y Resoluciones

Exp: 180/2018/01637

Nº 2019/0010697 en fecha 12/02/2019



CONVOCATORIA PÚBLICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y COOPERACIÓN PÚBLICO-SOCIAL PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES INTEGRADAS PARA FAVORECER EL REEQUILIBRIO TERRITORIAL Y LA COHESIÓN SOCIAL EN LA CAÑADA REAL GALIANA.

De conformidad con la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos aprobada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de octubre de 2013 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 278, de 22 de noviembre de 2013 -en adelante OBRS- y en virtud de lo establecido en el Acuerdo de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social, se aprueba la convocatoria pública para la concesión de una subvención para la realización de acciones integradas que favorezcan la mejora de la calidad de vida, la cohesión social y el reequilibrio territorial en el ámbito de la Cañada Real Galiana, para el año 2019, a través de la Dirección General de Descentralización y Acción Territorial, dirigida a entidades ciudadanas sin ánimo de lucro, con arreglo a las siguientes especificaciones:

Artículo 1. Ámbito y objeto de la convocatoria

1.El Delegado del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público Social, a través de la Dirección General de Descentralización y Acción Territorial convoca en régimen de concurrencia competitiva la concesión de una subvención a favor de entidades ciudadanas sin ánimo de lucro inscritas en las secciones 1ª y 2ª del Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos del Ayuntamiento de Madrid, que desarrollen proyectos de carácter territorial que tengan por objeto favorecer la mejora de la calidad de vida, la cohesión social y el reequilibrio territorial en el ámbito de La Cañada Real correspondiente a los distritos de Villa de Vallecas y Vicálvaro, según las prioridades que se incluyen en la Línea 2 de las descritas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2019-2021 del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social.

2.Las finalidades de esta convocatoria, que se desarrolla en régimen de concurrencia competitiva, son la promoción del reequilibrio territorial y la cohesión social en el ámbito de La Cañada Real correspondiente a los distritos de Villa de Vallecas y Vicálvaro, dadas las especiales condiciones de vida y de vulnerabilidad social a las que se enfrentan los ciudadanos y ciudadanas de dicho territorio, solicitando la participación de entidades sin ánimo de lucro con arraigo en el territorio, al objeto de que desarrollen actuaciones encaminadas a la creación y fortalecimiento de iniciativas



novedosas de cooperación público social de carácter territorial que contribuyan a eliminar los desequilibrios sociales y territoriales existentes, mediante el cuidado y la regeneración de los espacios públicos y los bienes comunes, así como la inserción e inclusión laboral de colectivos desfavorecidos, compartiendo y diseñando una estrategia de desarrollo de su comunidad.

De ahí que el Ayuntamiento de Madrid pretenda desarrollar el nuevo enfoque de cooperación público social impulsado por el Ayuntamiento de Madrid y reflejado en la nueva Ordenanza de Cooperación Público Social de 30 de mayo de 2018 que regula esta materia, a través de diferentes iniciativas comunitarias dirigidas a enfocar de forma integral los problemas de cohesión social y restauración del hábitat degradado existentes en este territorio y que incidan en la mejora del reequilibrio territorial, favoreciendo la implicación activa de los diferentes actores y capacidades locales en los procesos de mejora de la gestión pública.

3. Los proyectos presentados deberán desarrollarse en el ámbito territorial de la Cañada Real correspondiente a los distritos de Villa de Vallecas y Vicálvaro.

4. El proyecto subvencionado no podrá recibir una ayuda inferior a 375.000 ni superior a 400.000 euros

5. Cada entidad sólo podrá presentar un solo proyecto. En el caso de presentar más de un proyecto quedará excluida automáticamente de la presente convocatoria.

6. En toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que deban aportar las entidades subvencionadas o sean necesarias para la ejecución del proyecto subvencionado, deberá hacerse un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad.

Artículo 2. Contenido del proyecto

El Ayuntamiento de Madrid, promoverá, en colaboración con las entidades ciudadanas, el desarrollo de un proyecto para la realización de acciones integrales destinadas a mejorar las condiciones de vida y la cohesión social de los ciudadanos y ciudadanas residentes en el ámbito territorial de la Cañada Real correspondiente a los distritos de Villa de Vallecas y Vicálvaro, cuya ejecución se desarrolle en dicho territorio y que contribuya al reequilibrio territorial de la ciudad de Madrid, teniendo que realizarse el 70% de las intervenciones en el distrito de Vicálvaro y el 30% en Villa de Vallecas, articulándose a través de los siguientes objetivos:

1.- Promover la concienciación ciudadana en el cuidado de los espacios públicos al objeto de minimizar la degradación y el mal uso de los espacios y que propicien vínculos y compromisos de la vecindad con el cuidado de su entorno.



2.- Participar y contribuir al cuidado y regeneración de los espacios públicos y los bienes comunes, que sean mayoritariamente demandadas por las asociaciones y colectivos vecinales, tales como:

- Apoyo en el cuidado y limpieza básica de espacios, zonas verdes, bienes muebles o inmuebles que no sean de uso residencial y que revistan especiales niveles de degradación que permitan su uso ordinario o para fines sociales siempre que no se encuentre cubierto por los servicios municipales.
- Recuperación del uso de espacios, zonas verdes, bienes muebles o inmuebles que no se encuentre cubierto por los servicios municipales.
- Regeneración de espacios, zonas verdes, bienes muebles o inmuebles en estado de abandono total o parcial que no se encuentren cubiertos por los servicios municipales, a través de intervenciones de mejora y pequeñas obras, procurando su accesibilidad universal que permitan la recuperación de aquellos para el disfrute del conjunto de la vecindad.

3.- Impulsar la empleabilidad y la inserción e inclusión socio-laboral de población vulnerable, del ámbito territorial de la Cañada Real, como conocedores del entorno y agentes multiplicadores del cuidado de su territorio, que recibirán formación adecuada a las funciones a desempeñar con la finalidad de mejorar sus oportunidades de empleo.

Para ello los proyectos incorporarán un equipo de trabajo (equipo de actuación distrital) integrado como mínimo por diez personas.

Como mínimo el 70% de la totalidad del equipo de trabajo deberá pertenecer a colectivos con especiales dificultades de inserción socio-laboral del ámbito de la Cañada Real.

Por un lado a la dirección y coordinación del programa y a la planificación general deberán destinarse dos personas en total.

Por otro lado, el personal de intervención estará formado como mínimo por un encargado/a y siete operarios/as a jornada completa, de diferentes especialidades, en función de los perfiles profesionales que sean necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de subvención.

Su selección se realizará teniendo en cuenta el sistema de clasificación profesional por grupos profesionales fijados en el convenio colectivo aplicable, conforme al artículo 22 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

El proceso de selección se hará mediante sistemas transparentes y objetivos, dándose publicidad a la convocatoria de los puestos ofertados para promover la oportuna concurrencia.

Se diseñará y desarrollará para estas personas un programa de formación que se complementará con las actividades que se realicen, con la finalidad de mejorar sus oportunidades de empleo.



El programa de formación tendrá en cuenta sobre todo las necesidades formativas del personal, con un doble objetivo:

- Preparar al personal de nueva contratación para optimizar su participación en las intervenciones y garantizar su correcta ejecución.
- Mejorar las competencias de personal con objeto de facilitar su empleabilidad a la finalización del Programa.

En las actividades que se realicen como consecuencia de este proyecto se observarán las normas de seguridad e higiene en el trabajo que impone la legislación vigente para cada tipo de actividad.

Los proyectos que no contemplen actividades para la consecución de los tres objetivos mencionados no serán objeto de valoración

Artículo 3.- Evaluación

A efectos de dar cumplimiento a la Instrucción 2/2015 que establece los criterios y los procedimientos para la evaluación de subvenciones y pago por resultados en el Ayuntamiento de Madrid aprobada mediante Decreto de 12 de marzo de 2015, de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración, se han previsto los siguientes indicadores que permiten evaluar los resultados de la convocatoria:

INDICADORES	META PREVISTA
Nº de Reuniones con entidades, agrupaciones o colectivos ciudadanos de los Distritos de Vicálvaro y Villa de Vallecas	4
Nº de campañas de sensibilización y concienciación ciudadana.	6
Nº de actuaciones relacionadas con la regeneración urbana.	15
Nº de trabajadores/as que mejoran su empleabilidad tras formar parte del programa de inserción y formación.	80%



Artículo 4.- Cuantía de la convocatoria e imputación presupuestaria.

El importe total destinado a esta convocatoria se cifra en cuatrocientos mil euros (400.000€), los cuales se imputarán a la aplicación presupuestaria 001/037/232.01/489.01 "Transferencia a instituciones sin ánimo de lucro" del Programa del Fondo de Reequilibrio Territorial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid del ejercicio 2019, en un pago único que tendrá carácter anticipado, de acuerdo con el artículo 40.1 de la OBRS.

La cuantía de la subvención se considerará importe cierto a los efectos de lo previsto en el artículo 18.1 de la OBRS, entendiéndose que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

Artículo 5.- Requisitos de las entidades solicitantes.

1. Las entidades que soliciten la subvención con cargo a la presente convocatoria deberán reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos, que deberán mantenerse, al menos, durante el periodo en el que disfruten, en su caso, de la condición de beneficiaria:

- a) Tener personalidad jurídica y carecer de ánimo de lucro.
- b) Estar inscrita en las secciones 1ª y 2ª del Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos del Ayuntamiento de Madrid.
- c) Disponer de sede abierta o delegación permanente en el municipio de Madrid, dotada de personal permanente de la entidad, ya sea contratado o voluntario.
- d) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- e) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Madrid.
- f) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- g) No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RGS se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.



h) No estar incurso en el resto de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), para obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 5.2 a) de la OBRS, la formalización en la solicitud de los apartados correspondientes al cumplimiento de requisitos será suficiente para que se entren a valorar los proyectos, debiendo acreditar documentalmente el cumplimiento de los mismos únicamente aquellas entidades que hayan resultado provisionalmente beneficiarias de la subvención.

Artículo 6.- Solicitud y Documentación.

1. Formulario de solicitud y memoria.

1.1. Las solicitudes de subvención se formalizarán conforme al modelo que figura como solicitud que se adjunta a la presente resolución de convocatoria que puede ser consultado y, en su caso, descargado en la sede electrónica <https://sede.madrid.es>.

1.2. Deberá acompañar a la solicitud una memoria de los criterios valorables en el artículo 10.1 de estas bases respecto de la entidad solicitante, así como una memoria del proyecto para el que se solicita la subvención con los criterios valorables en el artículo 10.2. Dichas memorias se formalizarán en los Anexos I y II a la presente convocatoria. Los proyectos deberán estar identificados y formulados de forma precisa y pormenorizada, detallando las acciones a realizar y desglose presupuestario conforme a los modelos (Anexos) que desarrollan la presente convocatoria.

La solicitud y los Anexos I y II deberán suscribirse por quien ostente la representación legal de la entidad haciendo constar en todos los documentos el nombre y firma del o de la representante legal de la entidad solicitante. La denominación de la entidad que figure en los estatutos es la que deberá indicarse en toda la documentación que se presente.

2. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

2.1. Copia simple de los estatutos en los que consten las normas por las que se regula su actividad debidamente inscritos en el registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2.2. Documentación acreditativa de la capacidad legal de la persona firmante de la solicitud como representante de la entidad.

2.3 Documento normalizado "T" alta de pago por transferencia.

2.4. Declaración de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante haciendo constar, bajo su responsabilidad, que ésta se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 24.7 RGS.



2.5. Declaración de quien ostente la representación legal de la entidad haciendo constar, bajo su responsabilidad, que ésta no se halla incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 LGS, y de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

2.6. Declaración de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante haciendo constar, bajo su responsabilidad, que la entidad no tiene pendiente de justificación fuera de plazo subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos. Las referidas declaraciones de los apartados 2.4, 2.5 y 2.6 se suscribirán en la propia solicitud normalizada cumplimentando a tal efecto la casilla correspondiente y suscribiendo su contenido.

3. No será necesario aportar los documentos recogidos en los apartados 2.1 y 2.2 que ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan, de conformidad con el artículo 23.3 de la LGS.

Este extremo deberá acreditarse mediante declaración responsable del o de la representante de la entidad en la que se especifiquen los documentos presentados, su fecha de presentación anterior y la dependencia donde se entregaron. En tal caso, las entidades solicitantes acreditarán en la citada declaración responsable que los documentos, así como los hechos y circunstancias que consten en los mismos, se mantienen vigentes y no han sufrido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud.

4. La Entidad beneficiaria será la responsable directa y exclusiva del tratamiento de los datos que hubiere de efectuar con motivo de la realización de las actividades a las que se compromete por este en calidad de responsable de acuerdo con lo que estipula el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y demás normativa que sea de aplicación en materia de protección de datos.

5. Las declaraciones están incluidas en el texto del modelo que como Solicitud se adjunta a esta convocatoria.

6. El órgano instructor podrá requerir cuanta información o documentación complementaria considere necesaria para la evaluación técnica y/o económica del proyecto presentado.



Artículo 7.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS) pudiendo acceder las entidades a través del siguiente enlace <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>, y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Así mismo se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en la página web del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es) y su sede electrónica <https://sede.madrid.es>.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La solicitud de subvención se tramitará a través de la Sede Electrónica <https://sede.madrid.es>, para ello, se cumplimentará el formulario de solicitud acompañado de la documentación correspondiente, y se presentará por vía telemática, una vez completado y firmado electrónicamente por el representante legal de la entidad o agrupación, para lo cual será necesario disponer del certificado electrónico del representante de persona jurídica.

Puede informarse llamando al teléfono 010 Línea Madrid o al 915 298 210 si llama desde fuera de la ciudad de Madrid.

Artículo 8.- Subsanación de defectos.

Según lo dispuesto en el artículo 24.10 de la OBRS, si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos solicitados en el plazo máximo e improrrogable de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante LPAC) que será notificada a las entidades interesadas con carácter previo a la fase de instrucción, a través de la publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>) y en la página web (www.madrid.es).

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

Según el artículo 23 de la OBRS, el procedimiento de concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las



solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria.

La adjudicación se realizará, con el límite del crédito fijado en el artículo 4 de esta convocatoria a favor de aquella entidad que haya obtenido mayor puntuación en aplicación de los criterios expuestos en el artículo 10 de la convocatoria.

El importe subvencionado no podrá ser superior a la cuantía solicitada.

En caso de que dos o más solicitudes obtengan igual puntuación, se fijará su orden de prelación en función de la mayor puntuación obtenida en el segundo criterio de valoración (2.1) del artículo 10 de la convocatoria "los criterios de valoración y ponderación del proyecto" y si persistiera la misma, se ordenarán en función de la puntuación obtenida en el siguiente criterio de valoración (2.2) y así sucesivamente. Si persistiera el empate, siguiendo el mismo criterio, se empezaría por el criterio de valoración de las entidades (1.1) "Criterios de valoración y ponderación de las entidades solicitantes".

Artículo 10. Criterios de valoración.

La valoración y baremación, hasta un máximo de 100 puntos, se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

1.- Valoración de la entidad: hasta 30 puntos

a) Domicilio social: hasta 10 puntos.

- La entidad tiene su sede social en uno de los distritos municipales por los que transcurre la Cañada Real (Vicálvaro o Villa de Vallecas) (5 puntos).
- La entidad tiene al menos un espacio para realizar su actividad dentro del territorio de Cañada (Vicálvaro o Villa de Vallecas) (5 puntos).

b) Antigüedad: hasta 10 puntos.

Se valorará en este apartado la fecha de inscripción en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos del Ayuntamiento de Madrid. Este extremo se comprobará de oficio por el personal municipal de acuerdo con los datos obrantes en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, atendiendo a la siguiente distribución:

- Entidades inscritas hasta el 31/12/2003: 10 puntos.
- Entidades inscritas en el periodo de 2004 a 2010: 8 puntos.
- Entidades inscritas en el periodo de 2011 a 2015: 6 puntos.
- Entidades inscritas a partir de 2016: 4 puntos.



c) Experiencia real y efectiva en proyectos sociales en alguno de los dos distritos municipales por los que transcurre la Cañada Real en los cinco últimos años (10 puntos).

- Haber desarrollado 3 o más proyectos (10 puntos)
- Haber desarrollado 2 proyectos (5 puntos)
- Haber desarrollado 1 proyecto (2 puntos)

2. Valoración del proyecto: hasta 70 puntos

a) Justificación y fines del proyecto: hasta 30 puntos.

I. Descripción del proyecto: hasta 21 puntos.

- Claridad y precisión en la descripción de las actividades del proyecto y el cronograma en relación con el objetivo 1. (Hasta 3,5 puntos)
- Claridad y precisión en la descripción de las actividades del proyecto y el cronograma en relación con el objetivo 2. (Hasta 3,5 puntos)
- Coherencia de las actividades del proyecto y el cronograma en relación con el objetivo 1. (Hasta 3,5 puntos)
- Coherencia de las actividades del proyecto y el cronograma en relación con el objetivo 2. (Hasta 3,5 puntos)
- Adecuación de los medios personales y materiales destinados al proyecto en relación con el objetivo 3. (Hasta 7 puntos)

II. Justificación del proyecto: hasta 9 puntos.

- Fundamentación de la necesidad del proyecto: hasta 3 puntos
- Desarrollen actividades de interés público-social: hasta 3 puntos.
- Fomento de la participación activa de los beneficiarios: hasta 3 puntos.

b) El contenido del proyecto incluye la perspectiva de género y fomenta el principio de igualdad entre mujeres y hombres: hasta 10 puntos

- Se incluye la perspectiva de género en todo el contenido del proyecto. (Entre 6 y 10 puntos)
- En algunos apartados concretos se incluye la perspectiva de género. (Entre 0 y 5 puntos)

c) Número de personas beneficiarias recogido en los resultados previstos del proyecto: hasta 5 puntos.

d) Número de personas beneficiarias directas es adecuado al proyecto presentado: hasta 5 puntos.



e) Colectivos con especiales dificultades de inserción: hasta 20 puntos

- En el proyecto participan, un 100 por cien de personas desempleadas que pertenecen a colectivos con especiales dificultades de inserción. (Entre 14 y 20 puntos)
- En el proyecto participan entre un 81 y un 99 por ciento de personas desempleadas que pertenecen a colectivos con especiales dificultades de inserción. (Entre 7 y 13 puntos)
- En el proyecto participan entre 71 y un 80 por ciento de personas desempleadas que pertenecen a colectivos con especiales dificultades de inserción. (Entre 0 y 6 puntos)

Artículo 11. Instrucción del procedimiento.

Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 25 de la OBRS, a la Dirección General de Descentralización y Acción Territorial, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regula la subvención.

Artículo 12. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración, que actuará como el órgano colegiado al que se refiere el artículo 26 de la OBRS, será designada por el titular del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social y tendrá la siguiente composición compuesta de titulares y suplentes - Presidente/a. - Secretario/a. - un mínimo de cinco vocales, tres de los cuales habrán de ser técnicos al servicio del Ayuntamiento de Madrid pudiendo los restantes no tener esta condición.

La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes presentadas. Según el artículo 26.3 de la OBRS, para una mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir de los solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime convenientes.

La Comisión de Valoración, tras la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la misma y, en su caso, una prelación de proyectos subvencionables conforme el Art. 26.4 de la OBRS.



Artículo 13. Propuesta de resolución provisional

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que incluirá el proyecto que se propone para la concesión de la subvención, así como su cuantía, especificándose también su puntuación, así como los motivos de desestimación del resto de solicitudes.

La propuesta de resolución provisional se publicará en la página web del Ayuntamiento de Madrid www.madrid.es, concediéndoles un plazo de diez días a partir del día siguiente a la publicación en la web del Ayuntamiento de Madrid para presentar alegaciones dando trámite de audiencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la OBRS esta convocatoria no contempla la posibilidad de reformulación del proyecto propuesto para ser subvencionado. Siendo así, si el importe de la subvención consignado en la propuesta de resolución provisional fuese inferior al solicitado por la entidad, ésta deberá mantener el proyecto en los términos previstos en su solicitud, debiendo en este caso aportar directamente o por financiación de terceros la diferencia entre la cantidad solicitada y la cantidad concedida.

Artículo 14. Propuesta de resolución definitiva.

Según el apartado 3 del artículo 27 de la OBRS, finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará la entidad solicitante para la que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificándose la puntuación.

Dicha propuesta se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>) y en la página web (www.madrid.es) para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en la web del Ayuntamiento de Madrid, la entidad interesada comunique su aceptación mediante una carta firmada por su representante legal, advirtiéndoles que, en el caso de que no se presente la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que la entidad no acepta la subvención. El modelo de carta de aceptación podrá descargarse de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, y deberá presentarse a través del registro electrónico.

Tanto la propuesta de resolución provisional como definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente al Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos, mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 27.4 de la de la OBRS.



La propuesta de resolución recogerá igualmente el orden de prelación de las entidades que no hayan resultado beneficiarias y que cumplan con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de entidad beneficiaria, indicándose su prelación en base a la puntuación obtenida.

Artículo 15. Resolución.

La resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la OBRS, habrá de ser motivada e incluirá, además de la entidad solicitante a la que se le concede la subvención, la cuantía y mención expresa del proyecto seleccionado, así como la desestimación expresa de las restantes solicitudes, con una relación detallada y ordenada en base a su valoración, de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la presente convocatoria para adquirir la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

La resolución definitiva se publicará en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid y en la página web www.madrid.es.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese publicado, se considerarán desestimadas las solicitudes.

Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La concesión de una subvención al amparo de la correspondiente convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para proyectos similares.

Artículo 16. Modificación de la resolución.

Según el artículo 20 de la OBRS, una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, siempre que responda a causas sobrevenidas e imprevisibles debidamente justificadas que supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objeto de la subvención, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. Asimismo,



una vez adoptada la resolución de la concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente y siempre que la autorización no dañe derechos de terceros.

Artículo 17. Plazo de ejecución de los proyectos.

1. El plazo para la ejecución de los proyectos será como máximo de 12 meses.
2. El inicio de las actividades deberá producirse, en el período comprendido entre la notificación por parte del solicitante de la subvención de comienzo de las mismas al Ayuntamiento a partir del uno de enero de 2019 y, en todo caso, antes de transcurrido un mes desde la fecha de publicación de la concesión definitiva de la subvención

Artículo 18. Subcontratación de las actividades subvencionadas

La entidad podrá subcontratar hasta un porcentaje del 20% del importe de la subvención en las condiciones previstas en el artículo 31 de la OBRS.

Artículo 19. Gastos subvencionables.

1. Según el artículo 32 de la OBRS, se considerarán subvencionables aquellos gastos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada. También se consideran aquellos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo.

Se considerará gasto subvencionable el que, cumpliendo las condiciones anteriores, ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Cuando con cargo a la subvención concedida se realicen contratos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de



Contratos del Sector Público a dichos contratos se les aplicarán las normas previstas en la citada ley respecto de los contratos subvencionados.

4. Tendrán el carácter de subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

5. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales.

6. Los tributos son gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria los abone efectivamente. En ningún caso se consideraran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o de compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

7. Los gastos presentados en concepto de gastos indirectos no podrán exceder el 8% del importe total percibido, previos los estudios económicos que procedan. Se entenderán por gastos indirectos aquellos generados por la entidad beneficiaria que indirectamente sean necesarios para la realización del proyecto. Estos gastos no requerirán justificación adicional según lo dispuesto en el artículo 83 del RGS y el artículo 32.7 de la OBRs.

8. No se consideran gastos subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad de la entidad beneficiaria que se empleen en el desarrollo de la actividad

Artículo 20. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
2. Presentar informes parciales con carácter mensual en el que se describan las actividades desarrolladas y la planificación de las actuaciones a desarrollar en cada mensualidad. Asimismo deberá reunirse, al menos con carácter trimestral con las personas designadas por el Ayuntamiento de Madrid para el control y el seguimiento de la subvención.
3. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero



que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

5. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
6. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
7. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid.
8. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la OBRS, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
10. Estar obligadas a hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión del proyecto subvencionado que el mismo se realiza con la financiación del ayuntamiento de Madrid, para lo cual se utilizará su logotipo. En ningún caso, este logo se podrá utilizar para otros proyectos, ni incluirse en ningún otro soporte de difusión.
11. Para la utilización del logotipo del Ayuntamiento de Madrid en la difusión del proyecto subvencionado, la entidad solicitará al órgano concedente, por escrito, autorización previa. Esta solicitud deberá ir acompañada del prototipo en que se muestre la forma en que éste será utilizado.
12. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos que se establecen en la normativa vigente. El Ayuntamiento de Madrid podrá realizar todas las comprobaciones necesarias con respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrá, igualmente, realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, que estará obligada a colaborar para facilitar estas actuaciones.
13. La entidad estará obligada a aportar la declaración responsable de encontrarse en posesión de todos los certificados negativos de antecedentes penales del Registro Central de delincuentes sexuales, respecto a que no han sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, del personal que vaya a destinar a la ejecución de los proyectos de conformidad con el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de



la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Artículo 21. Pago de la subvención.

El libramiento de la subvención se efectuará con cargo al presupuesto de 2019, en un pago único que tendrá carácter anticipado, de acuerdo con el artículo 34.4, párrafo 2º LGS. El porcentaje de pago anticipado será del 100%. Por motivos de interés general y social se exceptiona, para la tramitación de los mencionados abonos, la constitución de garantía por parte de las entidades e instituciones de carácter social sin ánimo de lucro y ello conforme al artículo 42.2 d) de RGS. La beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro. Las beneficiarias perderán el derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas de reintegro, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 38 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes.

Artículo 22. Justificación.

1. La entidad perceptora de la subvención al amparo de esta convocatoria estará obligada a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad y el grado de consecución de los objetivos fijados.

La entidad perceptora de la subvención al amparo de esta convocatoria estará obligada a remitir al Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social a través de la Dirección General de Descentralización y Acción Territorial, la justificación de la aplicación de los fondos percibidos. La justificación de la subvención que se otorgue con arreglo a la presente convocatoria, se realizará mediante la modalidad "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto".

2. Según el artículo 37 de la OBRS, el plazo para la presentación de la justificación de los fondos percibidos será de tres meses contados a partir de la finalización del plazo para la realización del proyecto o actividad subvencionado. La justificación se hará mediante la modalidad de cuenta justificativa.

Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas. Tanto la solicitud, como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, este requerirá a la persona beneficiaria para que en el



plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones que correspondan.

3. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

3.1. Memoria final detallada, suscrita por quien ostente la representación legal, indicativa de las actividades realizadas y que describirá los objetivos y el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al proyecto y presupuesto presentado. Esta Memoria contendrá además, los resultados obtenidos a partir de los indicadores de evaluación del proyecto, respecto a las metas inicialmente previstas. Se acompañarán las fuentes de verificación establecidas para medir los resultados. En caso de reintegro, se utilizará como criterio el porcentaje de cumplimiento del total del proyecto.

3.2. Memoria económica justificativa, firmada por el representante legal de la entidad, que contendrá:

a) Una relación clasificada numerada secuencialmente de todos los gastos del proyecto. Esta relación contendrá la identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con cargo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Esta relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto efectivamente ejecutado que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida. Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cual ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubiera utilizado más de una fuente de financiación, se indicará el porcentaje en que hubiera participado cada una de ellas.

b) Al ser un pago anticipado, la beneficiaria deberá aportar documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros, se aportará declaración responsable al respecto.

c) Se acreditará la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 2.b) y la documentación acreditativa del pago, se realizará por alguna de las siguientes formas:

Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.



Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

Efectivo: solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por la persona acreedora indicando la fecha de abono.

Dichos documentos originales deberán estampillarse por la entidad beneficiaria para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad, debiendo reunir la estampilla, como mínimo, los siguientes datos:

El número de expediente administrativo.

La denominación del proyecto subvencionado.

Ejercicio económico de la concesión de la subvención.

Órgano concedente de la subvención.

Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención.

Las facturas y, en su caso, los documentos sustitutivos habrán de reunir los requisitos que exige el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Cuando la entidad beneficiaria no pueda dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos debidamente compulsados. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo mínimo de cuatro años y, en todo caso, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 23. Causas de reintegro y de la pérdida al derecho al cobro.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la OBRS, con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de LGS.

2. Asimismo, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los siguientes casos:

- En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
- Cuando la forma de justificar la subvención sea a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, y se dé alguno de estos supuestos:



1.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.

2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.

3.º Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.

4.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampillados a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.

5.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no acrediten el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre de la entidad beneficiaria.

6.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.

7.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean copias y en las mismas no conste la estampilla o dichas copias no hubieran sido compulsadas.

8.º No se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.

- Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje en función de los resultados obtenidos respecto al objetivo de la actividad o proyecto y de su ejecución y de su evaluación resultara un resultado inferior al previsto inicialmente, se procederá al reintegro en función de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

- Cuando los rendimientos financieros que se requieren por los fondos librados a las entidades beneficiarias no se hayan aplicado a la actividad subvencionada.

3. Según el artículo 42 de la OBRS, el procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la LGS y en el RGS, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

4. No se iniciará el reintegro cuando el importe a reintegrar sea inferior a 6 euros, asimismo, si una vez iniciado el procedimiento de reintegro se procediera a la estimación de las alegaciones presentadas por la entidad interesada de tal manera que el importe final a reintegrar fuera inferior a la cantidad anteriormente referida, la



resolución del procedimiento indicara que no procede su exigencia al beneficiario por razón de su importe.

Artículo 24. Devolución voluntaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la OBRS, la entidad beneficiaria de la subvención, podrá realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso, en concepto de "devolución voluntaria de subvención", expresando el motivo de la devolución, en la siguiente cuenta ES36 0049 1892 67 2913263285. titularidad del Ayuntamiento de Madrid. En el ingreso se deberá identificar el emisor de la transferencia u ordenante del ingreso, el número del expediente administrativo y el proyecto concreto subvencionado. El órgano competente adoptará, en este caso, la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento. La entidad deberá comunicar al órgano instructor la devolución voluntaria inmediatamente tras su realización.

Artículo 25. Responsabilidades y régimen sancionador por incumplimiento.

La entidad adjudicataria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la LGS.

Artículo 26. Régimen jurídico de recursos de la convocatoria.

El decreto de aprobación de las presentes bases pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en la forma establecida en el artículo 7 de esta convocatoria, o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contenciosos-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPAC, y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Madrid de enero de 2019